



**Bogotá, D.C. 23 de febrero de 2009**

**AUTO No. 0384**

**"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"**

**EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, con fundamento en lo determinado por la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Decreto Reglamentario 1220 de 2005, el Decreto 500 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio de mayo 5 de 1995, solicitó licencia ambiental única para la construcción del proyecto Puerto Tribugá localizado en el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó

Que este Ministerio mediante Auto 336 de mayo 30 de 1995, avocó conocimiento de la solicitud de licencia ambiental del proyecto de construcción del Puerto Tribugá localizado en el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó

Que el proceso de licenciamiento ambiental se inició para el proyecto Puerto Tribugá localizado en el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó, el Ministerio de Transporte y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, informaron que éste no se construiría por inviabilidad económica y ambiental. Sin embargo, adelantará en el mismo proceso la construcción del proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ".

Que este Ministerio mediante Auto 203 de 2 de Marzo de 2001, modificó el Auto 336 de mayo 30 de 1995, en el sentido de avocar conocimiento del proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ", departamento del Chocó, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, y lo requirió para que presentara un Estudio de Impacto Ambiental donde se consideren las 3 alternativas carretables, comparándolas entre sí respecto a sus impactos ambientales y manejo de los mismos, conforme a los Términos de Referencia VTER —002. Auto que fue publicado en el periódico La República el 21 de mayo de 2001

Que este Ministerio mediante Auto 563 de agosto 3 de 2001, resolvió recurso de reposición interpuesto contra el Auto 203 de 2 de Marzo de 2001, confirmándolo y otorgándole la posibilidad al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para que presentara nuevas alternativas para el proyecto "CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ".

Que este Ministerio mediante Auto 756 del 5 de octubre de 2001, modificó los Autos 203 de marzo 2 y 563 agosto 3 de 2001, en el sentido de solicitar al Instituto Nacional de Vías la presentación de un (1) estudio regional de la biodiversidad biológica, social y de los

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

sistemas productivos actuales, cuyo alcance es la caracterización detallada de las condiciones ecológicas y sociales, de los ecosistemas allí representados y de la biodiversidad que albergan, la búsqueda de alternativas productivas sostenibles para la región que no impliquen su deterioro ambiental ni del patrimonio bioecológico del Chocó biogeográfico, específicamente dentro del corredor definido en la figura 3.3. del Diagnóstico ambiental de alternativas presentado.

Que este Ministerio mediante Auto 1166 del 19 de noviembre de 2004, declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria del Auto 563 del 3 de agosto de 2001, y del artículo segundo del Auto No. 203 de 2 de Marzo de 2001 y a su vez determinó modificar el artículo primero del Auto No. 756 del 5 de octubre de 2001, el cual quedó así: *“El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, deberá presentar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para el proyecto “CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ”, el Estudio de Impacto Ambiental para un corredor de cinco (5) Kilómetros, que involucre las alternativas denominadas “Membrillo o Fase III” y “Cugucho”, del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, conforme a los Términos de Referencia anexos al presente Auto.*

Que la Procuraduría Ambiental y Agraria del Choco mediante oficio con radicación de este Ministerio 4120 E1 91928 de Noviembre 24 de 2004, solicitó la celebración de una Audiencia Pública ambiental en relación con el proyecto “CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ”.

Que este Ministerio mediante Auto 97 del 28 de enero de 2005, modificó el artículo segundo del Auto 1166 del 19 de noviembre de 2004, en el sentido de requerir al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVÍAS para que presentara el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a un corredor de cinco kilómetros, que involucre las alternativas denominadas Membrillo y Cugucho, conforme a los Términos de Referencia ajustados y anexos al Auto.

Que este Ministerio mediante Auto 2309 de diciembre 29 de 2005, requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVÍAS, para que presentara información adicional del proyecto “CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ”.

Que este Ministerio mediante Auto 0566 de marzo 22 de 2006, revocó los numerales 26.1. y 26.2, del Auto 2309 de diciembre 29 de 2005 y lo confirmó en todo lo demás.

Que este Ministerio mediante el Auto 2298 de 29 de julio de 2008, aceptó el desistimiento del trámite de Licencia Ambiental, del Tramo 5 - PR130 (K0+000 con ceros en La Ye de las ÁNIMAS) y el PR75 (K54+800), del trámite de licenciamiento ambiental del proyecto “CONEXIÓN TERRESTRE ÁNIMAS - NUQUÍ”, solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVÍAS, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120 - E1 - 64446 de junio 11 de 2008, iniciado mediante el Auto 203 de marzo 2 de 2001.

Que este Ministerio mediante Auto 2383 de agosto 1º de 2008, modificó el artículo primero del Auto 336 de 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, el cual quedará así: *“ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí - Quebrada Muertero”, en el departamento del Chocó presentado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.”*, De igual manera, ordenó desglosar los folios del 1 al 1415 del expediente LAM0610, así como vincular los estudios e información técnica adicional que repose en el expediente LAM0610, abrir el expediente LAM4206, con el

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

objeto de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto de “Construcción y Operación de la Variante La Visual”, localizado en jurisdicción del departamento del Chocó.

Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-87401 de 4 de agosto de 2008, presentó el Estudio de Impacto Ambiental del Tramo 1 del Proyecto, “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”.

Que este Ministerio mediante Auto 2562 de agosto 15 de 2008, modificó el artículo primero del Auto 2383 de agosto 1º de 2008, en el sentido de “*Avocar conocimiento del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”, en el departamento del Chocó presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.*”; de igual manera resuelve abrir el expediente número 4226 para continuar con el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto denominado “Conexión Terrestre Tramo 2 Alto de Copidijo – Río Baudó de la Vía Ánimas - Nuquí” departamento del Chocó, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS; y abrir el expediente número 4227 para continuar con el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto denominado “Conexión Terrestre Tramo 3 Río Baudó – Quebrada Muertero de la Vía Ánimas - Nuquí” departamento del Chocó, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.

Que este Ministerio mediante Auto 2567 de agosto 19 de 2008, requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, para que presentara información adicional relacionada con la solicitud de licencia ambiental para el proyecto del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”, localizado en el departamento del Chocó

Que este Ministerio mediante Auto 3401 de noviembre 24 de 2008, concedió al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, una prórroga de dos (2) meses, para que presentara la información requerida mediante el Auto 2567 de agosto 19 de 2008, de la solicitud de licencia ambiental del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”.

Que este Ministerio mediante Auto 3722 de 26 de enero de 2009, aceptó el cambio de titular de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS —INVIAS, a nombre del CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCVILES S.A. CONCVILES S.A. Y SESAC LIMITADA.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

**“1. TABLAS DE LIQUIDACIÓN**

*Se liquidará con base en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.*

<b>Tabla 8</b>								
<b>Proyectos, obras o actividades del Sector Eléctrico - Audiencia Pública</b>								
<i>Categoría profesionales</i>	<i>(1) Honorario mensual \$</i>	<i>Dedicación mensual (Hombre/mes)</i>	<i>No. De visitas</i>	<i>Duración (días)</i>	<i>Total No de días</i>	<i>Viáticos diarios \$</i>	<i>Total viáticos \$</i>	<i>Costo total \$</i>

““Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

<b>3</b>	6.210.000	0,10	1	2	2	229.943	459.886	1.080.886
<b>4</b>	5.290.000	0,10	1	2	2	176.880	353.759	882.759
<b>5</b>	4.771.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	739.338
<b>6</b>	4.255.000	0,10	1	2	2	131.119	262.238	687.738
<b>Subtotales:</b>	<b>20.526.000</b>		<b>4</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>669.061</b>	<b>1.338.121</b>	<b>3.390.721</b>
<b>PASAJES AÉREOS</b>			<b>Pasajes</b>			<b>Valor Unitario Pasaje</b>		<b>Total pasajes</b>
<i>Bogotá</i>	<i>Nuquí</i>	<i>Bogotá</i>	4			699.484		<b>2.797.936</b>
<b>VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>						<b>Visita:</b>	<b>Contratista</b>	<b>6.188.657</b>
<b>COSTO ADMINISTRACIÓN 25%</b>								<b>1.547.164</b>
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:</b>								<b>7.735.822</b>

El CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCVILES S.A. Y SESAC LIMITADA deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.735.822) M/L por concepto de Audiencia Pública.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ **De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite.** El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

“ La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

“ La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

“ En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

*conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.*

*“ La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.*

*“ También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”*

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, se reglamento el artículo 72 de la ley 99 de 1993 en cuanto el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo tercero del señalado Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, estipula la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, a saber:

*“Artículo 3º. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

*a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; ...(...)”*

Que por su parte el artículo el artículo quinto de la misma normatividad señala:

*“ARTÍCULO 5.- SOLICITUD. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo séptimo del Decreto 330 del 8 de febrero de 2007, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, estipula lo siguiente:

*“ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto*

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

*administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

Que teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y teniendo en cuenta la solicitud efectuada a este Ministerio por la Procuraduría Ambiental y Agraria del Choco para que se realizara una Audiencia Pública Ambiental en relación con el proyecto “CONEXIÓN TERRESTRE LAS ÁNIMAS – NUQUÍ”, este Despacho encuentra procedente ordenarla dentro del proceso de licenciamiento ambiental proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”, con el fin de escuchar las inquietudes de la comunidad y de las entidades respecto a este proyecto, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el Principio de Economía previsto en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental al CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, de acuerdo a lo establecido para el efecto en el artículo cuarto del Decreto 330 de 2007.

Que de acuerdo con lo establecido la Resolución 802 del 10 de junio de 2006 el suscrito asesor Código 1020 Grado 13, es el competente para ordenar la celebración de una Audiencia Pública Ambiental de competencia de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a petición de la Procuraduría Ambiental y Agraria del Choco, la celebración de la Audiencia Pública Ambiental respecto del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí – Alto de Copidijo”, localizado en jurisdicción de los municipios de Nuquí y Alto Baudó en el departamento del Chocó, que adelanta ante este Ministerio el CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, deberá cancelar por concepto de servicio de Audiencia Pública Ambiental, la suma de de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$7.735.822) M/L**, de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3

**““Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 0610 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **152000109**, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4º) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 330 de 2007.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** EL CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a las personerías municipales de Nuquí y Alto Baudó en el departamento del Chocó, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el presente acto administrativo a las alcaldías y a las personerías municipales de Nuquí y Alto Baudó en el departamento del Chocó, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y a la Gobernación del Chocó

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No. 610.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido del CONSORCIO VÍA AL MAR NUQUÍ 2006 integrado por CONTRUCCIONES CONCIVILES S.A. CONCIVILES S.A. Y SESAC LIMITADA, y a los Terceros Intervinientes: Consejos Comunitarios de: Los Riscales, Cértegui, Cantón de San Pablo, Paimadó y del río Baudó y sus Afluentes; Sociedad de Ingenieros del Chocó - SICH; Sociedad Portuaria del Chocó S.A.; Organización Ambiental y Social del Chocó – ONG AMSOCH; Donald Antonio Cañadas Moreno; Cámara de Comercio de Quibdó; Cámara de Comercio de Manizales; Asociación de Comerciantes del Chocó ASCOMCHOCO; Liga de Usuarios de Servicios Públicos del Chocó; Asociación de Profesores Universitarios del Chocó - ASPUCH; Asociación de Egresados de la Universidad del Chocó – ASEUTCH; Corporación Trocha Juvenil y Liderazgo Territorial; Asociación de Cabildos Indígenas del Alto Baudó – Condoto – Taxi – ACIABCOT, a los señores FELIX DAVID MORENO PANDALES, TOMÁS CAMBIOA

**“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”**

ROZO, y JIMMY GAMBOA IBARGUEN; y a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Zona Quibdó.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyecto: Gustavo Adolfo Duque Rodríguez/ abogado contratista DLTP  
Exp.610 / Carpeta Audiencias /2009